



CLÁUSULAS ABUSIVAS DE MODIFICACIÓN Y TÉRMINO ARBITRARIO

“7. Sin perjuicio de los cargos señalados en la cláusula precedente, el Banco cobrará una comisión única de administración anual de la cuenta, cuyo valor a esta fecha es el que señala la Tabla de Comisiones para el producto que se entrega en este acto al cliente, la que podrá variar en el tiempo, manteniéndose actualizada en las sucursales del Banco y en el sitio web. Dicha comisión será cobrada mensualmente, debitándose de la cuenta dentro de los 5 primeros días de cada mes bajo la modalidad de mes vencido o en una fecha posterior, si en esos días no hubieren fondos disponibles. Esta comisión es sin perjuicio del cobro de comisiones específicas por servicios no inherentes a la cuenta, cuyo valor será el que se encuentre vigente de acuerdo a la misma tabla mencionada al tiempo de prestarse el servicio. Las modificaciones que impliquen un aumento de la o las comisiones, deberán contar con el consentimiento del cliente, obteniendo en los plazos que corresponda de acuerdo a la normativa vigente”.

ARTÍCULO 16 LETRA G

Cuyo valor a esta fecha es el que señala la Tabla de Comisiones para el producto que se entrega en este acto al cliente, la que podrá variar en el tiempo, manteniéndose actualizada en las sucursales del Banco y en el sitio web.

“OCTAVO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.- Durante la vigencia del presente Contrato cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al mismo, dando aviso a la contraparte mediante carta enviada al último domicilio registrado, con una anticipación no inferior de 10 días a la fecha efectiva de término. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá poner término de inmediato a este contrato, frente a la ocurrencia de cualquiera de los siguientes casos; Uno.- si el Usuario incurriere en mora en el pago de cualquier suma que adeude al Emisor, sin necesidad de requerimiento alguno o no cumpliera con alguna otra obligación que asume en virtud de este instrumento; Dos.- si el Usuario cayere en notoria insolvencia o quiebra, entendiéndose por notoria insolvencia, si cesare en el pago de una o más obligaciones importantes que hubiere contraído o contraiga en el futuro para con cualquier persona natural o jurídica que refleje el mal estado de sus negocios y haga temer fundadamente por el incumplimiento de sus obligaciones para con el Emisor; Tres.- si se trabare embargo respecto de bienes del Usuario que comprometan parte importante de su patrimonio; Cuatro.- en los demás casos en que la Ley o la costumbre mercantil así lo establezca; Cinco.- si el Usuario hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas con motivo del otorgamiento del crédito; Seis.- si el Usuario hiciera mal uso de la tarjeta, entendiéndose por tal, el uso indebido o fraudulento de la misma; Siete.- por fallecimiento del Usuario; Ocho.- por cambios sustanciales en las circunstancias económicas del Usuario, vigentes a la época de celebración del Contrato, lo que se presumirá si se aprecian cambios negativos relevantes en la información comercial a que tenga acceso el Emisor o si el Cliente presenta

información comercial negativa; Una vez operada la terminación del contrato, el Usuario deberá pagar todo lo que adeude con motivo del presente contrato, subsistiendo el mandato contemplado en la cláusula decimotercera, para los efectos ahí indicados. Desde la fecha de envío de la comunicación de que trata esta cláusula hasta que la terminación se haga efectiva, el Emisor procederá a bloquear la tarjeta. Sin perjuicio de lo anterior y sin que opere la terminación del contrato, el Emisor podrá bloquear temporalmente la tarjeta en el evento que el Usuario se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones, por razones de seguridad o si hubiere transcurrido un plazo superior a seis meses sin que la tarjeta muestre movimientos, en cuyo caso el bloqueo durará mientras no se subsanen dichas situaciones o se cumplan los requerimientos que oportunamente efectúe el Emisor. En caso que el presente contrato sea celebrado por medios electrónicos o a distancia, el USUARIO podrá ejercer el derecho de retracto consagrado en el artículo 3bis de la Ley N° 19.496”.

ARTÍCULO 16 LETRA G

Por cambios sustanciales en las circunstancias económicas del Usuario, vigentes a la época de celebración del Contrato, lo que se presumirá si se aprecian cambios negativos relevantes en la información comercial a que tenga acceso el Emisor o si el Cliente presenta información comercial negativa